

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 18 FEB. 2008

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo Núm. 1 (Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco), Subgrupo 09 (Bebidas sin alcohol, aguas, cervezas y cebada malteada), Capítulo 02 "Malterías", de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.-----

RESULTANDO: Que el 17 de diciembre de 2007 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del convenio colectivo celebrado en el respectivo Consejo de Salarios.-----

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.-----

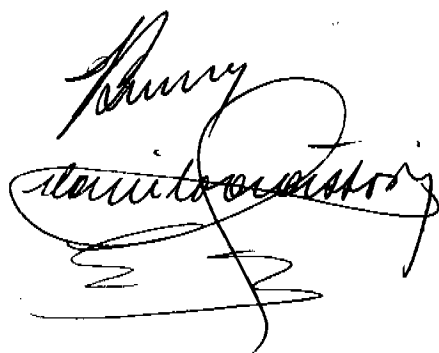
ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----

-----**DECRETA**-----

ARTÍCULO 1º.- Establécese que el convenio colectivo suscrito el 17 de diciembre de 2007, en el Grupo Núm. 1 (Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco), Subgrupo 09 (Bebidas sin alcohol, aguas, cervezas y cebada malteada), Capítulo 02 "Malterías", que se publica como anexo al presente decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de enero de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho Capítulo.-----

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.-----



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

2008. 008

Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado. Testado. "del Grupo N° 1." No Vale.

indicado. Testado. "do Grupo N^o 1." No Vale.

[Handwritten signatures and initials follow:]

Group B.
MTSS

E Filho
Vigilante
MTSS

A. J. P. S.
MTSS

M. A. S.
MTSS

Natália Dantas
MTSS

Alfredo Gomes
MTSS

MTSS



MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO
DIVISIÓN NEGOCIACIÓN
COLECTIVA

CONVENIO COLECTIVO: En la ciudad de Montevideo, el día 17 de diciembre de 2007; entre por una parte: las empresas que maltean cebada, representadas por Sras. Andrea González, Ana Inés Mendoza y Viviana Meyrán; y por otra parte: Ernesto Zelko, Luis Ramirez, Enzo Guerra, Federico Ramos, José Oxley, Roque Apecetche y Alfredo Aguilera, en representación de la Federación de Obreros y Empleados de la Bebida, en sus respectivas calidades de organizaciones más representativas que componen el Subgrupo 09 "Bebidas sin alcohol, aguas, cervezas y cebada malteada" **Capítulo "Malterías"** del Grupo N° 1 del Consejo de Salarios "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabacos", acuerdan la celebración de un convenio colectivo de acuerdo con los siguientes términos: -----

PRIMERO: Vigencia y oportunidad del ajuste salarial. El presente convenio colectivo abarcará el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2008, incluyendo un ajuste salarial el 1° de enero de 2008.-----

SEGUNDO: Ámbito de aplicación. Las normas del presente convenio colectivo tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas que componen el sector y a todo el personal de las mismas. -----

TERCERO: Ajuste salarial del 1° de enero del año 2008. A partir del 1° de enero de 2008 se acuerda un incremento en los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2007 que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución, correspondiente al mes de diciembre del 2007 para el periodo del 01/01/08 al 30/06/08;

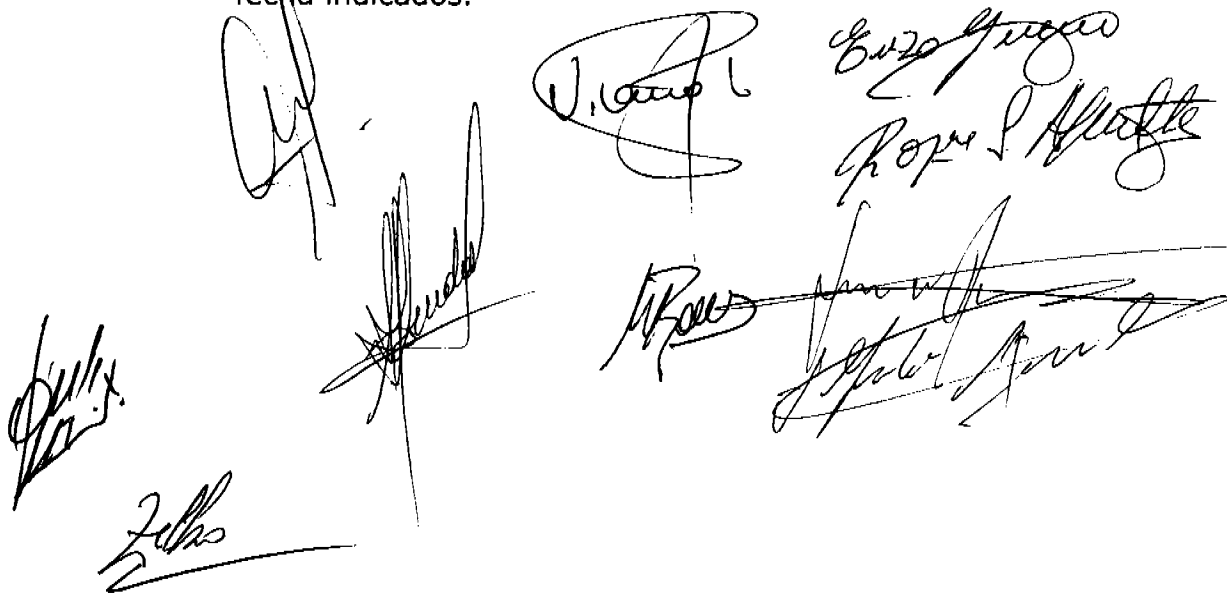
Handwritten signatures and initials at the bottom of the document, including names like Zelko, Guerra, Oxley, Apecetche, and Aguilera, along with other illegible signatures.

b) Por concepto de correctivo, la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada para el período 01/07/07-31/12/07 y la variación real del IPC del mismo período; y

C) Por concepto de recuperación, 1,625 %.

CUARTO: Correctivo. Al término del presente convenio se revisarán los cálculos de inflación proyectada del ajuste que contiene el acuerdo, comparándolo con la variación real del IPC de los seis últimos meses. La variación en más o en menos se ajustará en el valor de los salarios que rijan a partir del 1º de julio de 2008. -----

Para constancia se firman seis ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

The block contains six handwritten signatures in black ink. The signatures are arranged in two columns. The left column has three signatures, and the right column has three. The signatures are stylized and cursive, typical of legal documents. The names are not legible from the handwriting.